

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N°577 SUMARIO

DECRETO N°7323: Se otorga el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional ha instaurado una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traducándose en un derecho adquirido de por vida para los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es deber del ciudadano Gobernador el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible al funcionario, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha

hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley,

establece que los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se otorga el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	Nombres y Apellidos	C.I
1.	Omar José Zarramera Martínez	V.- 5.272.298
2.	Iván Alfredo Aguilera	V.- 5.525.937
3.	Freddy Rodríguez	V.- 7.816.939
4.	Freddy Alberto Silva Ollarves	V.- 7.213.256
5.	Abraan Franco Bacalao	V.- 9.664.793
6.	Antonio José Mata	V.- 8.317.501
7.	César Bonaci Reyes	V.- 5.281.832
8.	Carlos José Fajardo Blanco	V.- 4.670.305
9.	José Gregorio Escobar Chirinos	V.- 7.246.516
10.	Dumas Benjamín Sánchez Sánchez	V.- 7.261.643
11.	Alex Leonardo Mora Canino	V.- 7.189.231
12.	José Ramón Gollins	V.- 7.216.003
13.	Lubirde Ameris Escobar Guanare	V.- 7.213.133
14.	Edilio José Torres	V.- 5.261.904
15.	Alexis José Reina Rondón	V.- 5.539.690
16.	José Efigenio Mota Osorio	V.- 7.296.835
17.	Gilberto Gregorio Díaz Pacheco	V.- 7.246.806
18.	José Vicente Pérez Castro	V.- 7.252.134
19.	Víctor José Márquez	V.- 6.117.888
20.	Mizael José Pérez Zurita	V.- 9.656.243
21.	Adolfo del Carmen Briceño	V.- 9.498.584
22.	Víctor Manuel Berrios Piña	V.- 6.902.559
23.	Yarely Deyanira Veloz Blanco	V.- 9.640.123
24.	Víctor Manuel Colmenarez Puerta	V.- 7.579.860
25.	José Gregorio Ramírez Rodríguez	V.- 7.210.889
26.	Ismaris Antonio Henríquez Marapacuto	V.- 3.958.621
27.	Juan Antonio Lara Hurtado	V.- 8.903.075
28.	Edgar Leonel Rodríguez Carrillo	V.- 8.852.088
29.	Julio César López Goliz	V.- 5.276.673
30.	José Eleuterio Ramos Carrillo	V.- 8.741.006

Nº	Nombres y Apellidos	C.I
31.	Pedro Agustín Rodríguez	V.- 7.269.287
32.	Julio Ramón Rivero	V.- 5.267.747
33.	Oswaldo Hugo Veliz	V.- 7.175.353
34.	Wilmer José Angulo	V.- 7.227.734
35.	Sergio Rafael Rodríguez Pineda	V.- 7.061.478
36.	Hennin José Gallardo Delgado	7.248.893
37.	Wilmer Delgado Mendoza Chiquito	V.- 4.132.788
38.	José Gregorio Delgado Piñero	V.- 6.460.365
39.	Diego Antonio Blanco Angulo	V.- 8.734.531
40.	Gabriel Enrique Gallegos Sánchez	V.- 7.228.218
41.	Juan Ramón Martínez	V.- 5.740.097
42.	Luis Federico Montesinos Pérez	V.- 7.247.927
43.	Gustavo Jesús Agraz Martínez	V.- 5.270.350
44.	Zoraida Josefina Olivo de Hernández	V.- 3.841.303
45.	Rodrigo Antonio Rodríguez Coronado	V.- 7.207.884
46.	Edgar Isaya	V.- 7.199.770
47.	José Ramón Rattia	V.- 8.624.081
48.	Miguel Ángel Silva Zambrano	V.- 7.233.405
49.	Oswaldo Velásquez	V.- 7.218.772
50.	Gregorio Amado Ferrer Valencia	V.- 8.589.399
51.	César Omar Herrera	V.- 7.293.621
52.	Rafael Ángel Gámez	V.- 7.196.556
53.	Isidro Parra Fuenmayor	V.- 7.195.670
54.	Argenis José Belisario	V.- 9.075.0964
55.	Alfonso René León Colmenares	V.- 7.177.911
56.	Agustín Antonio Muñoz	V.- 8.783.090
57.	Yorman Leónides Colmenarez Griman	V.- 7.919.691
58.	Elsi Gregoria Montero Navas	V.- 5.292.580
59.	Hilario José Villarruel	V.- 4.983.102
60.	Rómulo Gilberto Lorenzo	V.- 5.572.016
61.	Ana Belkis Gutiérrez	V.- 9.195.329
62.	José Manuel Arcia Padrón	V.- 7.281.862
63.	Luis Antonio Niño Sánchez	V.- 7.194.906
64.	Alberto Muñoz Oropeza	V.- 5.152.218
65.	Ycelda Mercedes Fregoza Tirado	V.- 8.998.052
66.	María Eugenia Forti	V.- 5.277.136
67.	Néstor Alfredo Alarcón Magdaleno	V.- 7.196.303
68.	Héctor Eduardo Salvatierra Corrales	V.- 5.280.920
69.	Emilse Hernández Machado	V.- 6.523.733
70.	Belkis Josefina Cañizales Sarmiento	V.- 9.153.780
71.	Eduardo Enrique Varela Angrizone	V.- 9.651.485
72.	Livia Rosa Moreno de Zambrano	V.- 5.150.281

ARTÍCULO 2.

El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 será calculado conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

partidas N° 4.07.01.01.02 correspondiente a Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar y N° 4.07.01.06.00 Jubilaciones de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de Elección Popular del Personal de Alto Nivel y de Dirección.

ARTÍCULO 3.

Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a las

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 6. La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 04 días del mes junio de 2021. Años: 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCOTORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**YUSLEMI FLORIMART SUAREZ
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)**